

FeTeMBA

REGLAMENTO DEL

TRIBUNAL DE

DISCIPLINA

DEPORTIVA

(AÑO 2018)

Capítulo I: Constitución e integración del Tribunal.

Art. 1º: El Tribunal de Disciplina Deportiva, actuará bajo el nombre de “Tribunal de Disciplina”, y tendrá jurisdicción y/o supervisión en toda competencia, circuito o evento oficial que desarrolle FeTeMBA (Federación de Tenis de Mesa Ciudad de Buenos Aires y Conurbano).

Los miembros ejercerán su cargo durante el mandato de la actual Comisión Directiva y solo podrán ser removidos por mayoría en votación de la Cd.

El Tribunal se constituirá toda vez que se inicie un expediente, producto de un reclamo, queja o denuncia contra algún miembro de la comunidad de FeTeMBA, por parte de algún miembro de la comunidad que inicie el mismo. El Tribunal operará con un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros. Entre el total de miembros integrantes del Tribunal, se elegirá a uno que oficiará de Presidente del Tribunal.

El Presidente designará los miembros que intervendrán en cada uno de los expedientes, excusándose de intervenir, en el caso de que los involucrados en el expediente, fueran miembros de la institución a la cual representa ante FeTeMBA. Mismo tratamiento corresponderá a los restantes miembros del Tribunal.

En estos casos excepcionales se define el siguiente orden de prelación: Si el Presidente del Tribunal tuviera vedada su participación, será reemplazado en funciones por el Vocal Titular #1, en caso de estar vedado también el Vocal Titular #1 será reemplazado por el Vocal Titular #2.

De estar involucradas en el expediente, instituciones a las cuales pertenezcan los derechos federativos de los Vocales Titulares, estos podrán ser reemplazados por los Vocales Suplentes, a criterio del Presidente.

El Tribunal, excepcionalmente, podrá funcionar con el Presidente y un solo Vocal. Si el hecho que se analiza en el expediente, fuera de tal magnitud, que involucrara a múltiples instituciones, que involucrara a instituciones de 4 o más miembros del Tribunal de disciplina o que por su gravedad así lo amerite, corresponderá a la Comisión Directiva de FeTeMBA expedirse, en vez, del Tribunal de Disciplina.

En cualquier expediente, la resolución del Tribunal se tomará por mayoría simple de sus miembros intervinientes y deberá constar de un escrito, que contendrá los Vistos, Considerandos y Resolución fundada, juntamente con la firma de sus integrantes, y demás cuestiones formales.

El Presidente o quien lo reemplace en funciones, si el mismo tuviera vedada su intervención, tendrá voto doble, en caso de existir un empate en la votación.

Art. 2º: Es competencia del Tribunal de Disciplina Deportiva analizar los expedientes que se generen, resolver sobre las cuestiones referidas en los mismos y aplicar las sanciones que estime correspondan a las faltas disciplinarias que se imputen a jugadores, equipos, delegados, técnicos, dirigentes y demás personas intervinientes en los ámbitos donde tuviere jurisdicción.

Se considera “falta de disciplina” o “infracción” a todo comportamiento que pueda afectar injustamente al jugador oponente, ofender a los espectadores o desacreditar el deporte; por ej.: lenguaje inapropiado, romper deliberadamente la pelota o golpearla hacia fuera del área de juego, golpear deliberadamente a la mesa o a las vallas, arrojar la paleta y faltar el respeto al Juez General, oficiales de partidos, veedores, miembros de la Comisión Directiva, otros jugadores, entrenadores y público en general ya sea de palabra o de hecho y/o mediante gestos u otras acciones similares que ridiculicen aspectos físicos y/o sociales, raciales, religiosos que ofendan la moral del público en gral.

Toda vez que entre los asistentes se encuentren menores presentes, esto se considerará un agravante, dado el mal ejemplo que se transmite a los mismos.

También se considera “falta de disciplina” a todo acto intencional que altere el normal desenvolvimiento de las competencias o transgreda las directivas o normas administrativas de las autoridades de los Torneos, como así también incurrir en transgresiones al Reglamento de Juego o de los Torneos.

Las normas previstas para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina, son de aplicación a todas las faltas de disciplina o infracciones, producidas antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella, y abarca obligatoriamente a todos los participantes directos o indirectos de los Torneos.

Art. 3°: Serán atribuciones del Tribunal de Disciplina:

- a) Intervenir en los expedientes, producto de los reclamos que pudieran sucederse durante todas las etapas de la competencia, en la medida que los mismos no puedan ser resueltos por el Juez General y en las “faltas de disciplina” por acumulación de amonestaciones.
- b) Aplicar las sanciones previstas a cada caso particular.
- c) Actuar De oficio, abriendo un expediente ante cualquier “*falta de disciplina*”, sancionando de acuerdo a su naturaleza, gravedad y circunstancias.

Art. 4°: Sólo serán apelables los fallos del Tribunal de Disciplina Deportiva que impusieren suspensiones de más de un año; descalificación de la competencia y/o pérdida de la categoría; y desafiliación o expulsión. El recurso deberá interponerse por escrito dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles de notificada la resolución, pero su tramitación no suspenderá el efecto de la decisión que se hubiere tomado. Será Tribunal de Apelación, la Asamblea Extraordinaria citada a ese efecto por la Comisión Directiva, cuya decisión será definitiva.

Art. 5°: Es función del Tribunal de Disciplina Deportiva:

- a) Recibir los informes de los Jueces Generales y árbitros oficiales de partidos, además de las denuncias, protestas, reclamos, descargos y declaraciones que se eleven, los que serán tratados en la primera reunión que efectúe el organismo.
- b) Solicitar informes y ampliaciones; notificar y citar a los autores o testigos de un hecho determinado.
- c) Llevar registro de sus resoluciones y disposiciones, de los antecedentes de los deportistas y de los equipos miembros de esta Federación.
- d) Conservar las actuaciones sustanciadas por el término de un (1) año.
- e) Para la notificación de las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina Deportiva será suficiente con la publicación de las actas en la página web de la Federación, siendo responsabilidad de los delegados informarse de sus contenidos. Pudiendo utilizarse también la notificación vía e-mail, sea a las personas, o a los delegados de la institución y/o Instituciones a la que pertenezcan las personas afectadas por dichas resoluciones.

En el ejercicio de su autoridad, el Tribunal podrá solicitar a la Comisión Directiva la colaboración necesaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Art. 6°: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán adoptadas, con la celeridad y la prudencia que las circunstancias del caso ameriten. Pero en tanto continúen las deliberaciones, o resulte necesario ampliar la recolección de pruebas u otras razones impidan resolver en forma definitiva, el Tribunal podrá tomar decisiones provisionales que, aún afectando al involucrado, sean adecuadas para restablecer el normal funcionamiento de FeTeMBA.

Capítulo II: Del trámite y de la recolección de las pruebas.

Art. 7°: Es obligación de el Juez General, los árbitros oficiales de partidos, veedores, Director de competencias, Directores de circuitos organizados por FeTeMBA y miembros de la Comisión Directiva, informar todo hecho o incidente que constituya falta de disciplina, prevista o no en el presente reglamento, que ocurra con motivo o en ocasión de una competencia, partido o práctica deportiva en la que desempeñen sus funciones.

Los informes deberán ser presentados con celeridad al Tribunal de Disciplina Deportiva y deberán contener un relato detallado de los hechos y todos los datos que permitan establecer con claridad la gravedad del incidente y posibiliten la identificación precisa de la o las personas o instituciones implicadas.

Iguales requisitos rigen para las denuncias que formulen las instituciones o personas que, sin tener obligación reglamentaria de hacerla, se consideren directamente perjudicadas por la infracción.

El Tribunal de Disciplina se reserva el derecho una vez recibido el informe arbitral de pedir al delegado del club o al jugador libre hacer el descargo correspondiente, para lo cual tendrá un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

Capítulo III: De las sanciones y su graduación.

Art. 8°: El Tribunal de Disciplina Deportiva aplicará, en caso de considerar probado el hecho imputado, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Probation.
- c) Pérdida o descuento de puntos.
- d) Multa económica (valorada en cantidad de inscripciones individuales a la categoría todo competidor de un torneo Súper Serie)
- e) Suspensión.
- f) Descalificación de la competencia y/o pérdida de la Categoría.
- g) Desafiliación o expulsión.

El Tribunal podrá disponer para el involucrado a efectos de suspender el proceso sancionatorio, una tarea social (probation) que compense su conducta o falta deportiva; la que una vez cumplida se dará por finalizada la causa y en caso de no cumplirse, ya sea total o parcialmente, permitirá la consecución del proceso inicial que lo involucrara.

Luego de acumular **3 (tres)** o más amonestaciones por faltas disciplinarias en un mismo circuito, el Tribunal podrá aplicar como accesoria de la última amonestación, cualquiera de las sanciones previstas en los puntos b), c), d) o e) del presente artículo.

Se establece que dichas amonestaciones serán en adelante específicas a cada circuito sin importar su causa: **Circuito Menores** (Sub9 hasta Sub23), **Todo Competidor** (también incluyendo Damas, Dobles y Liga de Equipos) y **Circuito Maxis**. Ejemplo: si un jugador recibe una amonestación en Sub13, una en Sub15 y una en tercera, se le computaran dos amonestaciones en el Circuito Menores y una en el Circuito Todo Competidor. También se computaran las faltas por no arbitrar. Todas las sanciones caducaran al año calendario de haber sido recibidas.

Art. 9º: Los responsables de las siguientes conductas serán pasibles de sanción por parte del Tribunal de Disciplina Deportiva:

- a) Lenguaje o gestos irrespetuosos, groseros y/o agresivos
- b) Golpes o daños a elementos de uso deportivo o de las instalaciones
- c) Insultos o intimidación verbal
- d) Intimidación con uso de arma o elementos contundentes
- e) Agresión física o con arma
- f) Retirarse sin arbitrar
- g) Contravención o delito, de acuerdo a las Ordenanzas y normas legales vigentes.
- h) Palabras, gestos o hechos que denigren la condición humana, apelen a ofender cuestiones de género, condiciones físicas, sexuales, religiosas, culturales, políticas o intelectuales y que ocurran en el ámbito de una competencia donde FeTeMBA tenga jurisdicción.
- i) Todo hecho que constituya inconducta deportiva o mal comportamiento, de acuerdo a lo previsto en el 3.5.2 del “Reglamento Técnico de Juego de la ITTF”.

Art. 10: En la selección y graduación de las sanciones se tendrá especialmente en cuenta la gravedad de los hechos; la afectación que hubieran sufrido los damnificados; y/o la condición de reincidencia del autor.

Se considera reincidente a quien ya posea una sanción condenatoria anterior por parte de este Tribunal, y a este podrá aplicársele una sanción mayor que a quien no tuviera antecedentes.

Se consideran agravantes: que el hecho haya sido cometido contra un menor de edad y/o que el hecho haya sido de tal gravedad que generara una denuncia ante el fuero penal.

Se consideran atenuantes: que el hecho haya quedado en grado de tentativa; la confesión del autor y su actitud de arrepentimiento posterior al hecho; la intención de reparar el daño causado en la medida de las posibilidades.

Las sanciones tendrán los siguientes montos máximos:

Pérdida de puntos: Hasta 10 veces el máximo de puntaje que puede un jugador perder en un partido individual de un torneo Súper Serie, categoría todo competidor, según la escala de puntajes vigente en la Normativa de Sistema de Puntajes.

Multa: Hasta 10 Inscripciones a la categoría todo competidor de un torneo Súper Serie del circuito federado.

Suspensión: hasta 1 año.

Todo hecho no denunciado, o que no hubiere dado inicio a actuaciones, o sin resolución por parte del Tribunal, prescribirá al año de ocurrido.

Capítulo IV: Vigencia, situaciones no previstas, y reforma del presente Reglamento.

Art. 11º: El presente Reglamento se considerará conocido por toda persona o institución vinculada directa o indirectamente a FeTeMBA. y se aplicará en toda competencia deportiva, evento o ámbito en donde la misma tuviere jurisdicción o representación.

Entrará en vigencia en su totalidad, así como las sucesivas reformas que del mismo se realicen; luego de su aprobación por la Comisión Directiva y una vez publicado en la página web de la Federación, ello sin perjuicio de ser remitido vía mail a los Delegados de las Instituciones participantes de FeTeMBA.

Art. 12º: La conmutación de penas, el indulto, o el cese de una resolución del Tribunal de Disciplina, sólo podrá llevarse a cabo mediante una Asamblea Extraordinaria que será convocada por la CD oportunamente.

Art. 13º: Toda cuestión no prevista en el presente Reglamento, se regirá por los Estatutos Federativos de FeTeMBA y de la Federación Argentina de Tenis de Mesa, y/o por las normas y/o principios generales del Derecho vigente.

ANEXO I - REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO DE LA ITTF

3.5.2 MAL COMPORTAMIENTO

3.5.2.1 Los jugadores y entrenadores evitarán comportamientos que puedan afectar injustamente a su oponente, ofender a los espectadores o desacreditar el deporte, como, por ejemplo, lenguaje inapropiado, romper deliberadamente la pelota o golpearla hacia fuera del área de juego, dar patadas a la mesa o a las vallas y faltar al respeto a los oficiales de partidos.

3.5.2.2 Si en cualquier momento un jugador o entrenador comete una ofensa grave, el árbitro suspenderá el juego e informará inmediatamente al juez árbitro; para infracciones menos graves el árbitro podrá, en la primera ocasión, mostrar una tarjeta amarilla y advertir al infractor que cualquier otra ofensa está sujeta a penalización.

3.5.2.3 Excepto lo previsto en los artículos 3.5.2.2 y 3.5.2.5, si un jugador que ha sido advertido comete una segunda falta durante el mismo partido o encuentro, el árbitro concederá 1 tanto a su oponente, y 2 tantos por una falta posterior, mostrando en cada ocasión una tarjeta amarilla y otra roja conjuntamente.

3.5.2.4 Si un jugador contra el cual han sido aplicados 3 tantos de penalización durante el mismo partido o encuentro persiste en su mal comportamiento, el árbitro suspenderá el juego e informará inmediatamente al juez árbitro.

3.5.2.5 Si un jugador cambia su raqueta durante un partido sin haber sido dañada, el árbitro suspenderá el juego e informará al juez árbitro.

3.5.2.6 Una amonestación o penalización incurrida por cualquier jugador de una pareja de dobles se aplicará a la pareja, pero no en los siguientes partidos individuales del mismo encuentro al jugador que no ha cometido la ofensa; al inicio de un partido de dobles se considerará que la pareja ha incurrido en el máximo de avisos o penalizaciones que tuviera cualquiera de sus dos jugadores en el mismo encuentro.

3.5.2.7 Excepto lo previsto en el artículo 3.5.2.2, si un entrenador que ha sido advertido comete una nueva falta durante el mismo partido o encuentro, el árbitro mostrará una tarjeta roja y le expulsará del área de juego hasta la finalización del encuentro o hasta la finalización del partido en una prueba individual.

3.5.2.8 El juez árbitro tendrá potestad para descalificar a un jugador para un partido, un encuentro, una prueba o una competición por falta grave o conducta ofensiva, informado o no previamente por el árbitro; de hacerlo así mostrará una tarjeta roja.

3.5.2.9 Si un jugador es descalificado en 2 partidos de una prueba individual o por equipos, quedará automáticamente descalificado de esa prueba por equipos o de esa competición individual.

3.5.2.10 El juez árbitro puede descalificar para el resto de una competición a cualquier persona que haya sido expulsada en dos ocasiones del área de juego durante esa competición.

3.5.2.11 Los casos muy graves de mal comportamiento serán puestos en conocimiento de la Asociación del infractor.

3.5.2.12 Los jugadores una vez finalizada su participación en cualquier etapa de la competencia, deberán estar disponibles para arbitrar 1 (un) partido.

El Juez General, es la única autoridad que puede relevar, a su juicio y por circunstancias extraordinarias, de esta obligación a los jugadores.

Se fija un plazo máximo de 20 minutos luego de haber sido entregado el resultado en mesa de control, a pedido del Juez General (o de quién esté designado como encargado de la organización del evento, si aquel no estuviera presente) los jugadores deberán estar a disposición cerca a dicho área, en el supuesto caso que dicho jugador no se haga presente en forma inmediata al ser llamado por la autoridad designada, este será informado.

Esta medida de colaboración, se adoptará toda vez que la organización no disponga de la cantidad de oficiales de partidos necesaria como para que la competencia no se retrase.

Su incumplimiento, sin la autorización del Juez General dará lugar al informe correspondiente y conllevará una (1) amonestación para el jugador, dicha sanción será acumulativa a las que le correspondiere anteriormente.

ANEXO II – ORIENTACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PENAS

A continuación se presentan lineamientos generales para el establecimiento de penas, sin que estos lineamientos limiten la facultad de los miembros del Tribunal de Disciplina, quienes podrán disponer las penas que consideren más adecuadas a cada caso en particular, considerando los antecedentes del inculpado, su actitud de arrepentimiento y el compromiso de reparar el daño causado

Falta de Disciplina - Penas

a) Lenguaje o gestos irrespetuosos, groseros y/o agresivos

Pena desde – Amonestación, Probation

Hasta - Pérdida o descuento de puntos (hasta 3 veces puntos en disputa) - Multa (hasta 3 inscripciones) - Suspensión (hasta 1 mes)

b) Golpes o daños a elementos de uso deportivo o de las instalaciones

Pena desde - Reparación de los daños- Amonestación, Probation, Hasta

- Pérdida o descuento de puntos (hasta 6 veces puntos en disputa)

- Multa (hasta 6 inscripciones) - Suspensión (hasta 2 meses)

- Descalificación de la competencia y/o pérdida de la Categoría

c) Insultos o intimidación verbal

Desde - Pérdida o descuento de puntos (1 a 3 veces puntos en disputa)

Hasta - Multa (hasta 3 inscripciones) - Suspensión (hasta 4 meses)

d) Intimidación con uso de arma o elementos contundentes

Desde - Pérdida o descuento de puntos (3 a 6 veces puntos en disputa)

- Multa (3 a 6 inscripciones) - Suspensión (1 a 2 meses)

Hasta - Pérdida o descuento de puntos (hasta 10 veces puntos disputa)

- Multa (10 inscripciones)

Suspensión (hasta 2 años) – Desafiliación y/o Expulsión

e) Agresión física o con arma

Desde - Descalificación de la competencia y/o pérdida de la Categoría.- Suspensión (2 a 4 meses) Hasta - Suspensión (hasta 2 años) - Desafiliación y/o expulsión

f) Retirarse sin arbitrar

Si un jugador se retirase sin arbitrar o no estuviera presente al ser llamado dentro de los 20 minutos por mesa de control al partido que le haya sido asignado, será informado en la planilla por el Juez General, y recibirá 1 (una) amonestación debido a su falta de colaboración que hará retrasar el torneo.

g) Contravención o delito, de acuerdo a las Ordenanzas y normas legales vigentes

(Sin lineamiento definido)

h) Otras inconductas deportivas comprendidas en el apartado 3.5.2 del “Reglamento Técnico de Juego de la ITTF”.

(Sin lineamiento definido)